Santiago, veintiuno de octubre de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

- 1°.- Que a fojas 249 la defensa del arquitecto don Abraham Senerman Lamas, dedujo recurso de apelación constitucional contra la resolución del Honorable Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile A.G., de fecha 06 de enero de 2.010, fundado en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República
- 2°- Que de conformidad con el artículo 189 inciso 1° del Código Procedimiento Civil, el recurso de apelación deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan.
- 3°.- Que del tenor del artículo precedentemente transcrito, se deduce que para que pueda prosperar un recurso de apelación, debe cumplir las exigencias recién aludidas.
- 4°.- Que en parte alguna del escrito de apelación la recurrente ha planteado una petición concreta, esto es, precisa, claramente determinada, limitándose únicamente a solicitar en la parte petitoria de su libelo que esta Corte enmiende conforme a derecho la resolución recurrida y todas aquéllas que le sirven de base y fundamento, conforme a los argumentos esgrimidos en su presentación.
- 5°.- Que al no haberse dado estricto cumplimiento por la parte recurrente de apelación a la exigencia legal precedentemente expresada, el recurso debe desestimarse.

Y de conformidad además, con lo dispuesto en los artículos 1° y 189 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, **SE DECLARA INADMISIBLE** el recurso de apelación constitucional deducido en lo principal del escrito de fojas 249 contra la sentencia de fecha seis de enero de dos mil diez, escrita a fojas 240.

Registrese, notifiquese y devuélvase con sus agregados.

Rol 442-2.010.

Redacción del Ministro don Patricio Villarroel Valdivia.

Pronunciada por la **Cuarta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por el Ministro señor Patricio Villarroel Valdivia y señora Pilar Aguayo Pino y la Abogado integrante señora Andrea Muñoz Sánchez.